

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	1456
Radicado:	50013110004-2022-00728-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO C.C. 98.569.102
Accionados:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	RECHAZA ACCIÓN DE TUTELA

SEÑORES
JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO
Correo: jhonelderjaramillo7@gmail.com

Cordial saludo,

1

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el respectivo auto.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2617
Radicado:	50013110004-2022-00728-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO C.C. 98.569.102
Accionados:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	RECHAZA ACCIÓN DE TUTELA – SUBSANA INCOMPLETO

Teniendo en cuenta que, dentro de la acción de tutela de la referencia, el accionante allegó memorial pretendiendo subsanar los requisitos señalados por el despacho en el auto que inadmitió la misma, se hace necesario hacer claridad de la siguiente manera:

- 2
1. Frente al requisito en el cual se le solicitó: << Deberá verificar el envío completo del escrito de tutela, toda vez que después del hecho segundo se allegó una hoja en blanco y de su lectura se evidencia que los mismos están incompletos.>>

El accionante en su escrito de subsanación frente a los Hechos, indicó:

HECHOS

1. Soy desplazado de San Pablo Bolívar, fui víctima de un grupo armado al margen de la ley, el cual me secuestro, me torturo, esto me genero lecciones psicológicas y físicas dejándome discapacitado visualmente.
2. Realice la declaración el 17 de diciembre del 2004 por desplazamiento forzado.
3. Hice la declaración por secuestro, lesiones personales y psicológicas en la defensoría del pueblo el 3 de mayo del 2022, el cual tenía 90 días hábiles para darme la respuesta y hasta la fecha no he obtenido ninguna.

En tanto, como pretensiones señaló:

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados.

De lo manifestado en los hechos y pretensiones señalados por el accionante, no puede esta Agencia Judicial determinar y realizar un estudio de la presunta vulneración de

derechos fundamentales por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, toda vez que como se indicó en el auto inadmisorio, los mismos no son claros en su relato y no se señala cuál fue la actuación que se endilga a la Entidad como vulneradora de sus derechos fundamentales, y menos aun cuando el accionante no es claro en afirmar cuales de sus derechos fundamentales le fueron vulnerados por la accionada.

2. Frente a la petición del despacho de << *Aportar el derecho de petición remitido a la Unidad de Víctimas y del cual se solicita respuesta de fondo, toda vez que no fue remitido con el escrito de tutela.*>>, el accionante anexó varios documentos entre los cuales se resaltan:
 - Copia de la Sentencia No.236 de 2022, de fecha 22 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito, en el cual se concede la acción de tutela.
 - Respuesta de la Unidad de Víctimas, fechada 03/11/2022, radicado 2022-0669624-1
 - Resolución No. 2022-53498 del 18 de julio de 2022, de la Unidad de Víctimas, a través de la cual, se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas.
 - Copia del Fallo No. 199 de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, en el cual se concede la acción de tutela.
 - Copia de declaración jurada del accionante ante la Inspección de Policía del municipio de San Pablo – Bolívar.
 - Pantallazo del envío a través del correo electrónico del recurso de reposición a la Unidad de Víctimas, fechado 8/11/2022 y 7/12/2022
 - Copia de la Constancia emitida por la Fiscalía General de la Nación, fechada 21/02/2022
 - Copia del Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas.
 - Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

3

De todo lo anterior no se logra vislumbrar cuál fue el derecho de petición enviado a la Unidad de Víctimas y del cual se reclama la respuesta, habida cuenta que el accionante no hace ninguna alusión al mismo en su escrito y lo que aporta son respuestas que ha dado la UARIV, imposibilitando por tanto al despacho verificar la vulneración de derechos por parte de la accionada y a esta última, eventualmente ejercer su derecho de defensa.

3. Adicionalmente, nada indicó el accionante sobre el requerimiento realizado por el despacho sobre si ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y con las mismas pretensiones.

Por todo lo anterior, el despacho advierte que no fueron subsanados en debida forma los requisitos indicados en el auto inadmisorio, imposibilitando el estudio de la presente acción constitucional, razón por lo cual, se deberá proceder con su rechazo no por subsanar de forma completa, conforme al art 17 del Dcto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela instaurada por JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO IDENTIFICADO con la cédula de ciudadanía No.98.569.102 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema Siglo XXI, del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ